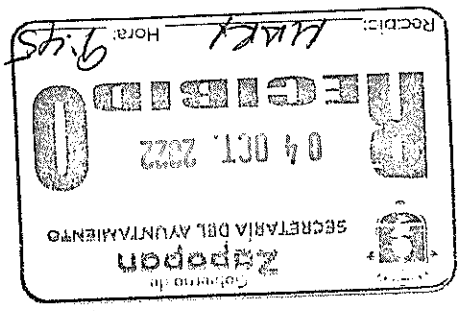

3330

Iniciativa que tiene por objeto la abrogación del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la promulgación del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus anexos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Lic. Fabián Aceves Davalos, en mi carácter de Regidor Integrante de este cuerpo de Gobierno con el debido respeto comparezco ante este H. Cabildo con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para presentar una iniciativa de reforma que tiene por objeto someter a su consideración para que se estudie y, en su caso, se autorice el contenido de la misma que tiene por objeto, la abrogación del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, expedido el 27 de agosto de 2015 en la Gaceta Municipal Vol. XXI No. 31 Segunda Época y cuya última reforma se dio el día 23 de octubre de 2018 en la Gaceta Municipal Vol. XXV No. 80 Segunda Época; de igual manera propongo promulgación del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus anexos, para lo cual me permito señalar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo para determinar su gobierno interior, manejar su patrimonio y para la administración de su hacienda conforme a la ley. Igualmente, su Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece en el Artículo 45 fracciones XXVI y XLVII constituyen un servicio público, entendiendo como tal a la actividad destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de

Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales, determinar los protocolos de manejo del arbolado urbano, entre otras obligaciones, cumpliendo el mandato constitucional de regular y controlar dicha actividad, lo cual exige disposiciones normativas claras que garanticen la prestación eficaz de dicho servicio y la utilización racional y equitativa de los bienes municipales afectos a dicha actividad y que garanticen el interés público en beneficio de la ciudadanía.

III. Que el Reglamento de Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, expedido el 27 de agosto de 2015 en la Gaceta Municipal Vol. XXI No. 31 Segunda Época y cuya última reforma se dio el día 23 de octubre de 2018 en la Gaceta Municipal Vol. XXV No. 80 Segunda Época, por lo que resulta necesaria la actualización normativa en esta materia a efecto de que el Municipio cuente con una reglamentación que responda a la realidad actual de su configuración urbana, con el objeto de brindar un mejor servicio público cuya prestación por mandato Constitucional le corresponde.

IV. Que la Dirección de Parques y Jardines durante su operación diaria tiene que afrontar los desafíos y retos que se le presentan en sus áreas administrativas y operativas. El desarrollo diario de estas labores, empuja a que las dependencias tengan que ajustarse a distintas formas de trabajo, es por eso que para la creación de este proyecto de reglamento se trabajo de forma estrecha con la Dirección de Parques y Jardines, logrando así que fuera personal de esta dependencia, quienes aportaran sus valiosas ideas y experiencias para que el presente proyecto fuera posible. De igual forma se toman algunas ideas que con anterioridad se habían presentado para su estudio, las cuales al día de hoy se retoman para enriquecer y presentar un proyecto integral, el cual pretende convertirse en la base jurídica que da vida a las actividades de la dependencia mencionada, al tiempo que les proporciona a sus empleados las herramientas necesarias para trabajar, dotando de certeza jurídica a todos los involucrados. Si bien es cierto que durante el desarrollo del presente proyecto en un inicio se pensó simplemente como una reforma, con el paso del tiempo y de acuerdo en la forma que avanzaron los trabajos, se optó por la promulgación de un nuevo reglamento, el cual abrogue al anterior, evitando así confusiones y malentendidos. De igual forma, el mismo proyecto establece en un artículo transitorio que todos aquellos tramites iniciados con el reglamento anterior, serán respetados hasta su conclusión.

V. Una de las novedades que se presentan en esta propuesta de reglamento es la incorporación de los Jardines para polinizadores, esto con la intención de que los agentes polinizadores tales como abejas, murciélagos, mariposas, polillas, colibrís y escarabajos, tengan un espacio seguro donde puedan encontrar alimento, refugio, agua y espacio para que puedan realizar su labor natural.

Otra de las incorporaciones que se puede encontrar en el presente proyecto es la creación de un sistema de control y atención de reportes por parte de la Dirección de Parques y Jardines, dicho sistema deberá de ser realizado por la dependencia mencionada utilizando los recursos que tengan a su alcance, pero es importante mencionar que deberá de contener como mínimo los siguientes apartados: numero de reporte, fecha para que el reporte sea atendido y resuelto, domicilio donde se atenderá el reporte ya sea en propiedad privada o pública, grado de prioridad del reporte de acuerdo a la peligrosidad que representa. Dicho sistema deberá de estar disponible en la página oficial del Gobierno de Zapopan, con la finalidad de que la ciudadanía pueda ver y conocer el estado de su reporte y cuando será atendido este. La finalidad de crear dicho sistema, es establecer una forma de trabajo institucional, que logre trascender a los cambios de administración, dando de esta forma certeza al ciudadano sobre la atención que se le dará a sus reportes, sin importar los cambios de gobierno. Se busca pues que el trabajo y la atención al ciudadano no quede al criterio de ningún funcionario, sino que este sea un trabajo institucional que permita al ciudadano tener certeza sobre la atención que se le dará.

VI. Es una necesidad imperante que el Ayuntamiento por medio de Cabildo mantenga una congruencia de denominación de todo tipo de instituciones de gobierno, ya sean centralizadas, descentralizadas, desconcentrados, órganos autónomos y todos aquellos que formen parte del gobierno, con el fin de evitar confusiones, por lo cual la propuesta aquí estudiada resulta la adecuada para cumplir con esa finalidad. La modificación propuesta no implica ningún tipo de afectación presupuestal puesto que no se está ordenando la compra de insumos o materiales, así como tampoco la contratación de personal extra.

Por todo lo anteriormente mencionado, me permito presentar a este H. Cabildo, la propuesta para la creación del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus anexos, mismo que quedaría de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y SUS ANEXOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 44 fracción IV, y 45 fracciones XXVI

y XLVII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, de la vegetación urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como regular las actividades de forestación, reforestación, plantación, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas o privadas en su caso.

Artículo 3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en legislación ambiental federal y estatal aplicable, así como en las normas técnicas de la materia.

Artículo 4. Son objetivos del presente Reglamento:

I. Conservar y regenerar el patrimonio arbóreo del Municipio;

II. Propiciar los servicios ecosistémicos de las áreas verdes;

III. Coadyuvar en la política ambiental federal y estatal para contrarrestar los efectos del cambio climático;

IV. Asegurar la restauración, aprovechamiento, conservación, creación de áreas verdes municipales;

V. Propiciar la infiltración que recarga los mantos freáticos;

VI. Detener la erosión de los suelos;

VII. Mejorar la absorción de gases contaminantes;

VIII. Favorecer la presencia y movilidad de la fauna benéfica;

IX. Contribuir al establecimiento de elementos que consoliden la belleza escénica, disminuyendo el estrés y mejorando los niveles de vida de las personas; y

X. Fomentar la cultura ambiental en la población respecto al manejo sostenible del arbolado y áreas verdes, incluyendo en ésta última la creación, mantenimiento y divulgación de los jardines para polinizadores dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5. Para la vigilancia y/o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:

I. El Presidente Municipal;

II. La Secretaría del Ayuntamiento, por medio de:

a) La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

b) La Dirección de Inspección y Vigilancia;

III. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de:

a) La Dirección de Medio Ambiente;

b) La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;

c) La Dirección de Ordenamiento del Territorio;

III. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, por medio de:

a) La Dirección de Mejoramiento Urbano;

b) La Dirección de Parques y Jardines;

IV. La Sindicatura Municipal.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Árbol:** Especie vegetal de estructura leñosa, con un tronco principal bien definido, también llamado especie forestal;

II. **Árbol declarado con valor cultural:** Los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideran particularmente valiosos e insustituible;

III. **Árbol maduro:** Especie forestal que se encuentra en estado de reproducción y en óptimas condiciones de generar servicios ambientales;

IV. **Árbol patrimonial:** Especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el gobierno correspondiente, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V. **Árbol sobremaduro:** Especie forestal que se encuentra en una etapa cercana al turno fisiológico avanzado, donde los árboles presentan daños irreversibles, degeneración estructural y funcional, que generalmente conducen a la tensión y muerte del individuo. En particular, esto se acelera cuando no se le ofrece un manejo adecuado o se ha restringido su espacio mínimo que permita su desarrollo;

VI. **Arbolado de manejo particular:** Son todas aquellas especies arbóreas establecidas dentro de los límites de propiedad pública o privada y cuyo manejo corresponde al propietario o poseedor del mismo;

VII. **Arbolado urbano:** Son todas aquellas especies forestales nativas o introducidas, que componen la asociación de individuos arbóreos en la ciudad, establecidos en el área de servidumbre, como son los espacios a lo largo de banquetas, camellones, glorietas,

parques municipales, unidades deportivas y cementerios, así como aquellas ubicadas a lo largo de caminos periurbanos y en general, todo aquel que se encuentre en propiedades de utilidad pública municipal;

VIII. **Arbolado silvestre:** Son todas aquellas especies forestales y arbustos nativas al tipo de vegetación original sobre la cuenca en la que está inmersa la zona metropolitana y sus alrededores;

IX. **Arbusto:** Planta perenne de tallo semi leñoso o lignificado el cual se ramifica desde la base, comúnmente mide de 1 a 4 metros de altura, con ramas de diámetro menor a cinco centímetros;

X. **Bosque Urbano:** Área conformada de vegetación forestal en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma inducida o espontánea, con una cobertura de copa mayor a diez por ciento de la superficie que ocupa, con extensión mayor a 1,000 metros cuadrados, cuya ubicación se encuentra dentro o colindante de la zona urbana;

XI. **Caducifolio:** Condición de algunas especies de árboles que durante el invierno pierden su follaje y cumplen con ciclos en donde en temporal de lluvias lo recuperan;

XII. **Calidad ambiental en zonas urbanas (áreas verdes):** Es la dotación de áreas verdes acorde al parámetro establecido por la Organización Mundial de la Salud, la cual indica como mínimo necesario de 9 metros cuadrados per cápita y que tiene como función, el mejoramiento de las condiciones ambientales e incremento en la calidad de vida del habitante;

XIII. **Callo cicatrizante:** Tejido indiferenciado, formado por el cambium alrededor de una herida;

XIV. **Características físicas del árbol:** Particularidades que constituyen al árbol y que son apreciables por la vista, a través del tamaño, altura, volumen de la madera, conformación de la estructura, forma de la copa, color, tono y textura del follaje y floración;

XV. **Características fisiológicas del árbol:** Procesos naturales que desarrollan los árboles a través de la respiración, absorción de micro y macro nutrimentos, así como del proceso fotosintético;

XVI. **Ciclo biológico:** Etapas de desarrollo de las especies arbóreas que comprende desde la germinación y crecimiento de la planta hasta alcanzar su madurez, en el caso de reproducción sexual o a través de la reproducción asexual por estacas o estolones, llegando a la maduración, hasta concluir su turno fisiológico avanzado;

XVII. **Citatorio:** Mandamiento o despacho mediante el que se cita o emplaza a una persona.

XVIII. **Conciliación:** Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado (sin correr todos los trámites que, en otro caso serían precisos para concluirlo).

XIX. **Compartimentación:** Es el proceso de cauterización de tejidos después de una incisión causada por el retiro de una rama (poda) respetando el callo cicatrizante y el cual, dependiendo del diámetro de corte, podrá cubrirse en el lapso de un año;

XX. **Compensación y/o Reposición de Biomasa:** Es la acción por la cual una persona física o jurídica compensa la masa foliar perdida, por la tala de árboles autorizados o por el daño (poda o tala sin permiso) ocasionado a un sujeto forestal en área pública o privada, la cual puede ser realizada conforme a los términos del presente reglamento.

XXI. **Daño al arbolado:** Toda acción con o sin dolo causada por el ser humano en el que se afecta el desarrollo y crecimiento del arbolado;

XXII. **Daño severo:** Toda acción humana intencional o accidental que provoque la muerte del árbol;

XXIII. **Derribo:** Acción de remover o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces;

XXIV. **Desmoche:** Poda severa realizada al árbol, sin criterio técnico, consistente en la acción de cortar parte del árbol, dejando muñones, sin ramas laterales grandes como para asumir el papel principal, provocando la pérdida de su estructura, afectando su salud y reduciendo su ciclo de vida;

XXV. **Eliminación del tocón:** Acción de extraer la parte residual del árbol a nivel del suelo junto con sus raíces, una vez que éste ha sido derribado y el acondicionamiento del espacio que ocupaba;

XXVI. **Especie:** Grupo de árboles estrechamente emparentados y que representan una unidad de clasificación;

XXVII. **Especies apropiadas**: Arbolado que en base a sus características físicas y fisiológicas técnicamente se considera adecuado para su empleo en reforestaciones de zonas urbanas, de acuerdo a la función pretendida en el espacio a reforestar;

XXVIII. **Especies inapropiadas:** Arbolado que, con base en sus características físicas y fisiológicas, técnicamente se considera que no cumple la función pretendida en el espacio a reforestar, y/o que pueda causar daño en la infraestructura, servicios urbanos, bienes públicos o privados;

XXIX. **Estado fitosanitario:** Condición de salud que guarda un árbol, el cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales o por el ataque de agentes patógenos;

XXX. **Guía técnica** Documento autorizado por la Dirección del Medio Ambiente, compuesto por los procedimientos y técnicas aplicables para el manejo de los recursos forestales y áreas verdes, el catálogo de especies vegetales a utilizar en el Municipio, y el inventario de árboles declarados con valor patrimonial;

XXXI. **Inserción de la rama:** Es la parte de transición entre el fuste y la rama del árbol, con células en todos los planos formando la laguna rameal cuya función es el sostenimiento de las mismas, la cual está formada por células muertas de la madera;

XXXII. **Jardines para polinizadores**: Es un espacio creado y adecuado con diferentes plantas que tienen el propósito de recrear pequeños Hábitat para los Agentes

Polinizadores y proveerlos de alimento, refugio, agua y espacio, con la intención de incrementar su número y supervivencia dentro del espacio urbano.

XXXIII. **La Dirección:** La Dirección de Parques y Jardines, dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales;

XXXIV. **La Dirección de Inspección y Vigilancia:** La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;

XXXV. **La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura:** La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, dependiente de la Coordinación Gen eral de Gestión Integral de la Ciudad;

XXXVI. **La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura:** La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, dependiente de la Coordinación Gen eral de Gestión Integral de la Ciudad;

XXXVII. **La Dirección del Medio Ambiente:** La Dirección del Medio Ambiente, dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

XXXVIII. **Mantenimiento:** Acciones preventivas o correctivas necesarias para garantizar el sano crecimiento o sobrevivencia de árboles y arbustos;

XXXIX. **Notificación:** Acto mediante el cual con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto.

XL. **Parásitos:** especies de plantas y hongos que por su incremento exponencial, rebasan el límite poblacional normal provocando severos daños al arbolado afectando los valores económicos, ecológicos y sociales;

XLI. **Perenne:** Especies de árboles cuyo follaje es permanente en todo el año, también llamado Perennifolio;

XLII. **Periodo de poda:** Lapso de tiempo apropiado para realizar el retiro de ramas en el arbolado, coincidente con la disminución de su actividad fisiológica (poca circulación de savia);

XLIII. **Plaga:** Refiere a especies de insectos que por su incremento exponencial, rebasan el límite poblacional normal provocando severos daños al arbolado afectando los valores económicos, ecológicos y sociales;

XLIV. **Plan:** Plan del Arbolado Urbano;

XLV. **Poda:** Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas;

XLVI. **Poda de aclareo:** corte estratégico del exceso de ramas, con el fin de favorecer la circulación del aire, así como la penetración de los rayos solares, eliminando un porcentaje no mayor al 25% de las ramas, permitiendo así el desarrollo de especies ornamentales y pastos bajo el dosel protector de los árboles;

XLVII. **Poda de control de crecimiento:** Cortes aplicados a los árboles jóvenes con el objetivo de controlar la altura del fuste y conformación de la copa, así como tener mejor control del sistema radicular;

XLVIII. **Poda de equilibrio:** Eliminación de cierto porcentaje de ramas y con ello el follaje del árbol cuando la estructura de la copa se encuentra desequilibrada imponiendo cierto peligro de desgaje o caída total del árbol, convirtiéndose en un factor de riesgo para la población o de causar daños en la infraestructura o bienes privados o públicos;

XLIX. **Poda extemporánea:** Supresión de ramas aplicadas al arbolado fuera de su período óptimo de corte;

L. **Poda excesiva:** Supresión de ramas mayor al 25% del follaje total del árbol que afecta el desarrollo y salud, salvo los casos que el área técnica determine la pertinencia de la supresión de ramas en un mayor porcentaje;

LI. **Poda de despunte:** Eliminación proporcional de la punta del árbol con relación a su tamaño con el propósito de reducir su altura y controlar el crecimiento vertical;

LII. **Poda estética o jardinera:** Supresión de ramas orientadas al desarrollo del árbol con el objetivo de formar siluetas caprichosas (prismas, esferas, cubos y figuras de animales, entre otros), siempre y cuando el diámetro de las ramas sean menores a 7.5 siete y medio centímetros;

LIII. **Poda de fructificación:** Es la supresión de ramas o cierto porcentaje de follaje en especies frutales y que tiene como objetivo la producción de frutos o vainas de óptimo tamaño;

LIV. **Poda de rejuvenecimiento:** Eliminación de ramas viejas con tejidos degradados y en estado decrépito, los cuales inhiben la regeneración foliar;

LV. **Poda sanitaria:** Corte de ramas infestadas por ciertos agentes patógenos, como son los hongos de la madera, virus y bacterias que deforman los tejidos vegetales, así como insectos barrenadores, chupadores o descortezadores. El principio de esta poda es reducir el daño de manera mecánica, la cual puede ser apoyada por un control químico o biológico;

LVI. **Polinización:** Proceso de reproducción en las plantas con flores, donde una partícula pequeña proveniente de los estambres de las flores se transporta hasta el pistilo, cumpliendo la función de fecundar los óvulos.

LVII. **Polinizadores**: Son los animales que se alimentan y transportan el polen de una flor a otra, ayudando a las plantas en su reproducción, entre ellas se encuentran las abejas, murciélagos, mariposas, polillas, colibrís y escarabajos.

LVIII. **Reforestación:** es el establecimiento de una plantación en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe;

LIX. **Retiro de material de poda:** Apilamiento y transporte de los residuos restantes de la poda y derribo.

LX. **Riesgo:** Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada, que a través de un suceso determinado (lluvias torrenciales, fuertes vientos) pueda provocar su caída;

LXI. **Saneamiento de arbolado:** Intervención oportuna en el arbolado afectado por plagas forestales o enfermedades, a través de podas sanitarias y la aplicación de terapias hasta lograr el estado óptimo del árbol;

LXII. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

LXIII. **Servidumbre**: Es un derecho real, mediante el cual se limita la propiedad de una finca denominada predio sirviente, para que a partir de ella se pueda salir o entrar a otra llamada predio dominante.

LXIV. **Sustitución de especies arbóreas:** Corresponde a la plantación de especies adecuadas que reemplacen a los árboles retirados, según el espacio disponible en el área urbana;

LXV. **Tocón:** Parte del tronco del árbol que queda unido a la raíz cuando es derribado, considerando a este con una altura máxima de 30 cm. desde el suelo hasta el punto de apeo;

LXVI. **Trasplante:** Acción de extraer un árbol con su sistema radicular y reubicarlo un de un sitio a otro, siempre y cuando la naturaleza de la especie lo permita; y

LXVII. **Turno fisiológico avanzado:** El final de la última etapa de vida natural de un árbol, caracterizado por daños irreversibles en su estructura y alteración fisiológica, siendo proclive al ataque de plagas y enfermedades.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 7. La Dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;

II. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio;

III. Crear, administrar, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes, así como los jardines para polinizadores, conforme a los términos del presente Reglamento;

IV. Crear el Plan del Arbolado Urbano del Municipio de Zapopan, revisar, evaluar, dar seguimiento y actualizarlo por lo menos cada cinco años;

V. Elaborar e implementar los programas de poda, trasplante, derribo y mecanismos de sanidad y plantación de árboles, de acuerdo al Plan del Arbolado Urbano;

VI. Evaluar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, derribo y trasplante de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de este Reglamento;

VII. Evaluar, supervisar y autorizar los proyectos ejecutivos de obras públicas y privadas que afecten áreas verdes, así como aquellos que contemplen su creación, tanto para el Visto Bueno del Proyecto de Arbolado y el Visto Bueno

de la Recepción de Áreas Verdes de Fraccionamientos nuevos ante el municipio;

VIII. Autorizar y supervisar la operación de las personas físicas y/o jurídicas que realicen la poda, derribo o trasplante de árboles urbanos en el Municipio y en su caso, promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas, así como exigir la compensación de arbolado por los daños causados conforme lo establece el presente reglamento en su título IV, capítulo VI (De la Compensación del Arbolado Urbano);

IX. Exigir, como primera instancia conciliatoria, a la persona física o jurídica que cause un daño al arbolado urbano o área verde del Municipio, la Compensación y/o Reposición de Biomasa por el daño ocasionado, la cual podrá ser compensada conforme a lo establecido en este reglamento y en su caso, informar a la Dirección de Inspección y Vigilancia para la aplicación de la multa correspondiente;

X. Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo el arbolado urbano y áreas verdes del Municipio;

XI. Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de los fines del presente Reglamento;

XII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación, que no impliquen erogación alguna para el Municipio, así como todos aquellos que se suscriban tendientes a la reposición o compensación de los daños ocasionados a los sujetos forestales y áreas verdes del Municipio y aquellos encaminados al cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

XIII. Emitir, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, dictamen favorable sobre las peticiones de descuento predial por la implementación de un predio como jardín ornamental, para polinizador y/o de captación de agua, previa verificación y cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

XIV. Desarrollar y promover programas de capacitación y certificación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;

XV. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos;

XVI. Promover campañas para reforestar las áreas urbanas que carezcan de árboles;

XVII. Diseñar e implementar el programa de manejo especial de árboles con valor cultural;

XVIII. Desarrollar y difundir en coordinación con la Dirección del Medio Ambiente, programas con la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado, así como el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

XIX. Emitir recomendaciones respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles en predios particulares;

XX. Emitir la declaratoria de árboles patrimoniales y con valor cultural conforme al anexo número V del presente reglamento, así como las medidas de conservación y cuidado;

XXI. Dar cuenta al Presidente Municipal para que este inicie el procedimiento administrativo a aquellos servidores públicos que, teniendo la obligación de sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento, actúen con dolo o negligencia;

XXII. Crear, administrar, alimentar, vigilar, aplicar, respetar y utilizar un sistema informático que le permita a la Dirección, mantener un control de todos los reportes recibidos de la ciudadanía, dicho sistema deberá de contener por lo menos lo siguiente: número de reporte, fecha para que el reporte sea atendido y resuelto, domicilio donde se atenderá el reporte ya sea en propiedad privada o pública, grado de prioridad del reporte de acuerdo a la peligrosidad que representa, número de elementos asignados para la atención a todos los reportes, numero de reportes atendidos al día, motivo por el cual un reporte no pudo ser atendido, así como su próxima fecha para ser resuelto; información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento; una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio, entre otros elementos que puedan ayudar al trabajo diario de la Dirección. Dicho sistema será para uso exclusivo de la Dirección de Parques y Jardines, pero estará disponible en la página oficial del Ayuntamiento de Zapopan, con la finalidad de que el ciudadano pueda consultar y conocer el estado de los reportes y el avance de los mismos. Dicho sistema deberá de ser funcional y estará a cargo únicamente de la Dirección, por lo tanto, será independiente de cualquier otro sistema de reportes que exista en el Ayuntamiento, su creación y uso son de carácter obligatorio

XXIII. Establecer un criterio de atención a reportes de acuerdo a como se considere apropiado, tomando en cuenta las políticas que contengan factores como: la peligrosidad, urgencia, ubicación del arbolado, entre otros, dicho criterio será vinculante con las actividades de la dependencia y deberá de estar plasmado en el sistema mencionado en la fracción anterior.

XXIV. Las demás que conforme al presente Reglamento Municipal o la legislación aplicable le correspondan.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
De la Planeación del Arbolado Urbano

Artículo 8. El Plan del Arbolado Urbano es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del Municipio de Zapopan, mismo que estará incorporado al Plan de Desarrollo Municipal y que será evaluado cada cinco años.

Artículo 9. El Plan del Arbolado Urbano tendrá los siguientes objetivos:

I. Ordenar la gestión del arbolado urbano;

II. Planificar la forestación y reforestación del Municipio en zonas urbanas;

III. Recuperación de áreas verdes;

IV. Mejorar el paisaje urbano del Municipio;

V. Promover el bienestar físico, cultural y recreativo de las áreas verdes urbanas;

VI. Implementar programas para erradicar las plagas y enfermedades del Arbolado Urbano;

VII. Mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento;

VIII. Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio;

IX. Contar con la información básica para la elaboración de presupuesto para la gestión del arbolado urbano; y

X. Coadyuvar con las acciones en materia de cambio climático que establezca el Plan de Acción Climática Municipal.

Artículo 10. La Dirección de Parques y Jardines, elaborará el Plan del Arbolado Urbano, con base en lo siguiente:

I. Para la debida planificación, se realizará un censo del arbolado urbano existente con personal técnico;

II. En base al censo, la Dirección generará un diagnóstico del Arbolado, el cual establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano de Zapopan;

III. Se implementarán los programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas urbanas, que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de las áreas verdes contemplando el retiro de árboles secos y riesgosos que sean responsabilidad de la Dirección de Parques

y Jardines, previo Dictamen Técnico De Arbolado Urbano del Municipio de Zapopan, estableciendo un orden del arbolado urbano en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados;

IV. Se realizará un programa ciudadano con los vecinos y miembros de la comunidad, incorporando acciones y tareas ciudadanas, entre ellas las de monitoreo, vigilancia y conservación del arbolado urbano.

Artículo 11. El Municipio celebrará los convenios necesarios con Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles o vecinales, así como contratar los servicios de empresas privadas a fin de elaborar el Plan del Arbolado Urbano.

CAPÍTULO II

De los Bosques Urbanos y su Arbolado

Artículo 12. La Dirección podrá realizar acciones de coordinación con personas físicas o jurídicas debidamente acreditadas u otros Municipios, con el propósito de llevar a cabo la restauración, preservación, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y patrimonio forestal del Municipio, los cuales incidan ambientalmente en el territorio Municipal, celebrando previa autorización del Ayuntamiento convenios de colaboración con el propósito de cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 13. La Dirección se encargará de la reforestación y arborización de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

I. Vías Públicas;
II. Parques;
III. Jardines;
IV. Plazas públicas;
V. Camellones;
VI. Glorietas;
VII. Banquetas y áreas de servidumbre;
VIII. Nodos Viales.

Artículo 14. En toda reforestación y arborización del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies contenidos en el anexo técnico I del presente Reglamento.

Artículo 15. La Dirección contará con los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros, debiendo justificar la necesidad del intercambio, asimismo estará facultada para intercambiar composta por especies que requiera el Municipio.

Artículo 16. La Dirección emitirá un visto bueno del proyecto de arbolado y áreas verdes a las urbanizaciones y asentamientos donde se requiera arborizar y crear áreas ajardinadas, a efecto de orientar el tipo adecuado de ejemplares arbóreos y vegetación conforme al anexo técnico de criterios de selección de especies, debiendo respetar la plantación de árboles nativos en la zona y contemplando a su vez, plantar un árbol en banqueta por cada vivienda; una vez finalizado lo anterior y a petición del interesado, la Dirección emitirá el visto bueno de recepción de áreas verdes de fraccionamientos para la entrega recepción ante él Municipio, previo cumplimiento del proyecto presentado por el particular y una vez que se haya entregado la donación del 50% del arbolado propuesto, conforme lo señala la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 17. Si existiera excedente de producción en los viveros, la Dirección queda facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando estos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por la Dirección, en caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 30 días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

Artículo 18. La Dirección elaborará programas de forestación y reforestación conforme al plan del arbolado urbano, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un entorno más sustentable, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

Artículo 19. La Dirección promoverá y otorgará asesoría a las asociaciones vecinales, civiles y particulares, que lo soliciten, para reforestar de acuerdo a las especies adecuadas.

Artículo 20. La Dirección promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con los propietarios y con la participación de la Dirección de Participación Ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

Así mismo y en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, referente a los impuestos sobre el patrimonio del impuesto predial, esta Dirección emitirá un Dictamen a petición del propietario del predio, sobre el inmueble que sea acondicionado como jardín ornamental y que mantenga un mantenimiento adecuado y permanente.

Para obtener el dictamen favorable el predio deberá de ser visible desde su exterior y el solicitante deberá de cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

I. Que el predio a inspeccionar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno

y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.

II. Contar con planta de ornato distribuida en la superficie del terreno.

III. Contar con césped en buen estado.

IV. Tener delimitada la propiedad a inspeccionar para poder identificar medidas y linderos.

V. El interior del predio deberá de estar siempre visible y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.

VI. No tener ningún tipo de construcción

VII. Anexar croquis para llegar al predio.

VIII. Adjuntar fotografías que comprueben lo anterior.

IX. Realizar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores, arrendatarios de inmuebles ubicados en el municipio, podrán permitir el acceso, al personal de la Dirección debidamente identificados que, con el objeto de desarrollar labores de poda o derribo de ejemplares ubicados en el espacio público colindante, así lo requieran para el buen desempeño de sus tareas.

Artículo 22. Toda persona que se considere perjudicada directa o indirectamente por una acción de poda o derribo no autorizado podrá denunciarlo ante las dependencias competentes del Municipio.

CAPÍTULO III
De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes y de Uso Común

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de inmuebles dentro del Municipio tendrán la obligación de conservar y mantener en buen estado y libre de riesgos el arbolado, áreas verdes públicas y servidumbres que se encuentren en el exterior de su finca ya sea banqueta o servidumbre, así como el del interior de la misma, con el propósito de evitar daños a las estructuras cercanas o vecinas o a cualquier tercero. Por tal motivo, tienen la obligación de podar, derribar, trasplantar un árbol o en su caso, realizar un corte de raíz según proceda, para evitar afectaciones a terceros, previo Dictamen Técnico de Arbolado Urbano que emita la Dirección, cumpliendo los requisitos que señala este reglamento.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de mejorar el medio ambiente, el propietario de la finca tendrá la obligación de plantar un árbol en el arriate de su banqueta, cuando este no lo tuviera ya plantado, en el caso de urbanizaciones, se deberá de contemplar la plantación de un árbol por cada vivienda conforme a los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 24. Los propietarios, administradores o responsables de fraccionamientos, terrenos o predios deberán de garantizar el mantenimiento a las áreas verdes y de uso común. Para tal efecto podrán celebrar con el Ayuntamiento los convenios necesarios.

Artículo 25. Para la conservación, mantenimiento, y poda de árboles o arbustos ubicados en bienes inmuebles particulares y los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los propietarios podrán solicitar estos servicios a la Dirección, conforme al procedimiento establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento. Concluidos los trabajos, los desechos resultantes deberán ser triturados y depositados por el particular en los sitios que para tal efecto haya señalado la Dirección o podrán solicitar el servicio de recolección en vehículos del Municipio, debiendo cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco los cuales podrán ser atendidos conforme a la capacidad y suficiencia de recursos de la dependencia, sin generar responsabilidad alguna al Municipio.

Artículo 26. Para el debido riego de las áreas verdes, los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios urbanizados deberán contar con sistemas de riego y las tomas necesarias de agua para tal fin, realizando previo convenio con las autoridades correspondientes.

Artículo 27. No se permitirá en el arbolado urbano y áreas verdes del Municipio la instalación de anuncios de ningún tipo, puestos fijos o semifijos, tarimas o cualquier otra estructura.

Artículo 28. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de parques, jardines, camellones, glorietas u otras áreas de uso común, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo del Ayuntamiento, en el que se informará el proyecto de compensación ambiental y de remplazo del área suprimida por una superficie con características similares o superiores que no podrá ser de menor extensión.

De aprobarse el remplazo de superficie por el cambio de uso de bienes inmuebles, se procurará que ésta se realice en la zona más próxima posible a aquella que se hubiera suprimido.

CAPÍTULO IV
Del Convenio de Colaboración para la Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Verdes Municipales.

Artículo 29. Las personas físicas o jurídicas, podrán celebrar convenios de colaboración con el Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de camellones, glorietas y áreas verdes, permitiéndoles, si es el caso, colocar placas con las especificaciones que señale el Ayuntamiento y el nombre o razón social del responsable de dar el mantenimiento.

Artículo 30. Las personas físicas o jurídicas que asuman la responsabilidad de conservar las áreas verdes mediante convenio de colaboración, deberán realizar las acciones de mantenimiento establecidas por el Municipio.

En caso de no cumplir con esta obligación, se rescindirá el convenio de colaboración y la Dirección de Inspección y Vigilancia procederá a retirar el anuncio colocado, y en su caso, imponer la multa correspondiente

Artículo 31. La Dirección de Parques y Jardines promoverá con personas físicas y jurídicas que sean vecinos de áreas de propiedad Municipal, en lo individual o como asociaciones vecinales o de representación ciudadana (como Condominios o Asociaciones Civiles que representen colonias o fraccionamientos), así como con empresas interesadas en promover un Municipio limpio con una imagen visual y un ornato adecuado, la suscripción de convenios de colaboración para su forestación, reforestación, cuidado y mantenimiento.

Artículo 32. A cambio de ello, de requerirlo la parte colaboradora que mantendrá un espacio de propiedad municipal como área verde, se le permitirá instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, una placa. La Dirección de Parques y Jardines al promover la suscripción de estos convenios determinará los sitios en que podrá colocarse la placa, para evitar obstáculos a los peatones y riesgos a éstos y a la circulación vial.

La Dirección de Parques y Jardines realizará el diseño de las placas considerando los siguientes aspectos y características:

a) Características de la placa: el respaldo de imagen puede tener una dimensión máxima de 0.60 metros cuadrados (una lámina de acero inoxidable de 1.00 metro de largo por 60 centímetros de altura), y la distancia entre una y otra placa de 500 metros como mínimo, así como los colores que se determinen por dicha área.

b) Ubicación: la determinará la Dirección de Parques y Jardines, dentro de las áreas jardinadas y camellones, con la finalidad de no obstruir senderos peatonales, ni vialidades y cruceros. Se excluye el mobiliario urbano para la colocación de estas placas;

c) Contenido y diseño: deberán tener el escudo oficial del Municipio y cualquiera de las siguientes leyendas, "Este espacio verde es preservado por..." Espacio protegido por..." seguido del nombre de la persona física o jurídica que se hará cargo del área sujeta a convenio;

d) Material: acero o lámina galvanizada resistente a la corrosión;

e) Costo: todos los gastos necesarios para la instalación de la placa deberán ser costeadas por las personas físicas o jurídicas que suscribieron el convenio.

Artículo 33. Los particulares podrán optar por suscribir los convenios de colaboración sin pedir a cambio la colocación de una placa, pero en ningún caso a cambio de su colaboración se les permitirá realizar en el área verde acciones que impliquen su alteración, como convertirlas en estacionamientos, colocar adopasto o ejercer el comercio en ellas, así mismo, no se permitirá ningún anuncio con fines de publicidad o señalética, sólo con fines informativos de quien colabora en la conservación de dicha área.

Artículo 34. Estos convenios no conceden a la parte colaboradora ningún tipo de derecho real o personal sobre el área, por lo que sólo les asignan la responsabilidad de cuidar de ella y mantenerla en buenas condiciones, salvaguardando su vocación de área verde, por lo que por incumplimiento de los compromisos adquiridos o por causa de interés público, en cualquier momento la autoridad municipal puede darlos por terminados, sin responsabilidad de su parte.

Artículo 35. La vigencia de los convenios de colaboración será hasta el término Constitucional del gobierno municipal en turno.

Artículo 36. En el supuesto, que existan dos o más peticiones sobre una misma área verde, la Dirección de Parques y Jardines, valorará en primer término que sea una representación vecinal, antes que una persona física o jurídica de índole diversa a la representación ciudadana.

TÍTULO CUARTO

DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE

Artículo 37. La Dirección de Parques y Jardines, así como cualquier otra instancia municipal involucrada en la protección del medio ambiente tiene la obligación de proteger por todos los medios posibles el arbolado urbano, evitando su derribo ilegal, poda desmesurada o cualquier afectación, referida en el presente Reglamento, tanto por particulares, así como por parte de la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 38. Toda práctica de poda, derribo o trasplante de árboles debe ser aplicada mediante Dictamen Técnico de Arbolado Urbano emitido por la Dirección, de conformidad a lo establecido en el Anexo III, que justifique el objetivo de la intervención y siempre que sea ejecutada por personal acreditado.

Para la realización de cualquier trabajo de poda, derribo y trasplante, el personal autorizado para ello deberá contar con el Dictamen Técnico de Arbolado Urbano y permiso correspondiente en el lugar al momento de su ejecución.

CAPÍTULO I

Objetivos y Criterios de la Poda

Artículo 39. El objeto de la poda es mantener la salud del arbolado en condiciones óptimas que permitan maximizar sus posibilidades de crecimiento.

Artículo 40. La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, dependiendo del estado fitosanitario, dicha poda deberá de ser efectuada por el responsable del sujeto forestal o el interesado conforme lo señala el artículo 23 del presente reglamento y sera autorizada previo Dictamen Técnico Arbolado Urbano en los siguientes casos:

I. Inminente peligro, con el objeto de evitar accidentes esta condición deberá ser atendida en un término no mayor a veinticuatro horas en que se haya detectado el presente supuesto, en los casos siguientes:

a) Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea.

b) Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular;

c) Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;

d) Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos;

e) Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura;

f) Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas menores a 1.5 metros de ancho, con arriates menores a 50 cm debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, o que ocasionen daños a la vía pública o propiedad particular;

g) Arboles que presenten daños naturales o antropogénicos importantes que pongan en riesgo la integridad de las personas o la infraestructura pública o privada.

II. Para mantener su salud, en los siguientes supuestos:

a) Regular el crecimiento radicular y de copa e inducir mayor cantidad de follaje, floración y producción de frutos;

b) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta; y

c) Proporcionar despeje y mejorar la visibilidad del entorno en general, así como en parques, carreteras, avenidas y calles, sin que lleguen a generar podas excesivas;

III. Fitosanitaria, en árboles que presentan ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles;

IV. Restauración de la estructura, para mejorar la estructura del árbol en los supuestos siguientes:

a) Arboles que se han podado por encima del 25 % que este Reglamento establece o de forma inadecuada mediante el desmoche y que han perdido parte de su estructura natural;

b) Árboles con copas desbalanceadas;

c) Arboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, proporcionando forma y volumen al árbol;

V. Afectación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía electrica, o en equipamiento urbano como guarniciones, banquetas, arroyo vehicular, jardineras y arriates.

Artículo 41. Queda prohibido el desmoche del arbolado urbano, quien realice esta práctica quedará sujeto a las sanciones contenidas en el apartado de infracciones y sanciones del presente Reglamento.

En el caso de que las podas se efectúen sin el permiso correspondiente en un predio en construcción o el desarrollo de una urbanización, serán clausuradas por la autoridad competente previa petición de la Dirección, la cual se hará constar por medio de oficio, señalando los motivos por los cuales solicita la clausura, anexando la evidencia que se estime pertinente.

CAPÍTULO II
Objetivos y Criterios del Derribo

Artículo 42. El derribo del arbolado se realizará previo Dictamen Técnico de Arbolado Urbano para otorgar el permiso de la Dirección de Parques y Jardines, este deberá de ser efectuado por el responsable del sujeto forestal y/o el interesado conforme al artículo 23 del presente reglamento, así mismo se deberá constatar que no existe la viabilidad técnica para corregir o mitigar dicha situación. El derribo procederá en los siguientes supuestos:

I. Inminente Peligro, esta condición deberá ser atendida en un término no mayor a veinticuatro horas en que se haya detectado el presente supuesto. Se consideran aquellos árboles que presentan un riesgo inminente a desplomarse o causar afectación a bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa a causa de falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades, o su deterioro ha sido ocasionado por causas naturales;

II. Cuando el árbol presente una enfermedad o plaga que pueda causar la muerte del árbol y que pueda infestar o transmitir a otras plantas o ejemplares arbóreos, sin que este pueda ser controlado oportunamente ya sea química o mecánicamente;

III. Cuando sus raíces, fuste, ramas o follaje ocasionen daño o amenacen con dañar la integridad física de las personas o de sus bienes, así como a la infraestructura urbana pública o privada, instalaciones aéreas y del subsuelo;

IV. Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta y que dicho levantamiento impida el uso óptimo para el cual es destinado y el árbol no pueda ser podado de sus raíces por afectar su estabilidad;

V. Cuando se trate de proyectos obra pública de carácter municipal, estatal o federal, que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, en las leyes y normas aplicables;

VI. Cuando se trate de proyectos urbanos enmarcados en un Plan de Ordenamiento Territorial, debiendo especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en este Reglamento. En caso de no cumplir con la compensación establecida en la presente normatividad, no se les otorgará el permiso y en su caso se harán acreedores a la multa correspondiente;

VII. Cuando sea dictaminado por personal de protección civil estatal o municipal por interferir en rutas de evacuación o salidas de emergencia y previo Dictamen Técnico de Arbolado Urbano; y

VIII. Cuando se trate de proyectos constructivos o urbanísticos de carácter privado que cumplan con todos los requisitos exigidos en los regiamentos y normas aplicables.

En el caso de la fracción V, VI y VIII que anteceden, si se llevarán a cabo los derribos sin el debido permiso expedido por la Dirección, la obra a desarrollar, será clausurada por la autoridad competente previa petición de la Dirección, la cual se hará constar por medio de oficio, señalando los motivos por los cuales solicita la clausura, anexando la evidencia que se estime pertinente.

Artículo 43. Previo a la determinación de derribo de un árbol, la Dirección valorará la posibilidad de trasplantarlo a un espacio adecuado, de ser posible la trasplantación, de acuerdo a las condiciones del árbol, se descartará la opción del derribo.

Artículo 44. Se publicarán de manera obligatoria, para su consulta en la página oficial del Ayuntamiento de Zapopan los criterios considerados para autorizar las podas, derribos y trasplantes en el Municipio de Zapopan.

CAPÍTULO III
Prohibición del Derribo

Artículo 45. Se prohíbe el derribo de especies arbóreas, en espacio público o privado, en los siguientes supuestos:

I. Cuando de acuerdo resoluciones establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, consideren que se afecte negativa y significativamente la capacidad de infiltración al suelo, los ecosistemas locales o se genere riesgo de inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenaje naturales o artificiales o condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra o derrumbes;

II. Cuando no se presente el Plan de Mitigación establecido en el artículo 65 de este Reglamento, o aun así presentándolo este no cumpla con los requisitos técnicos necesarios que solicite la Dirección del Medio Ambiente;

III. Cuando los árboles se encuentren bajo alguna categoría de protección o en un área natural protegida, se estará a lo que disponga el programa de aprovechamiento o plan de manejo del área;

IV. Cuando por motivos climatológicos, sísmicos, medioambientales u otros, la Dirección considere inconveniente otorgar favorable un permiso; y

V. Cuando de conformidad al diseño del proyecto a realizarse no sea necesario derribar los árboles solicitados;

Artículo 46. Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural y/o patrimonial por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad competente, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, salvo inminente peligro y previo Dictamen Técnico de Arbolado Urbano.

Para obtener dicha declaratoria deberá de seguirse el procedimiento conforme al anexo técnico V del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
Trasplante de Arboles

Artículo 47. El trasplante de árboles en ambientes urbanos tiene como objetivo la recuperación de especies forestales que por las características de desarrollo, salud y calidad puedan ser reutilizados en otros espacios y que con esto sea aprovechado su potencial ambiental, social y económico.

Artículo 48. Antes de iniciar los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie a la cual pertenece, así como se deberán tomar en consideración las condiciones ambientales, las condiciones físicas del medio inmediato como bienes muebles e inmuebles, tránsito peatonal y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 49. La Dirección será la responsable de elaborar y emitir el Dictamen, el cual es requisito indispensable para otorgar el permiso de trasplante de árboles en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Durante los trabajos de trasplante deberá estar presente personal capacitado de la Dirección, que será el responsable de la supervisión de los mismos.

Artículo 50. La técnica de trasplante se debe aplicar en árboles y arbustos jóvenes y semimaduros vigorosos, saludables, con calidad en su estructura, amplia expectativa de vida, y con características fisiológicas tolerantes. Esta práctica debe ser ejecutada por personal capacitado, con el equipo y herramientas necesarias para ello y deberán trasplantarse a los lugares públicos que determine la dirección.

Artículo 51. Los promoventes de obras civiles que de acuerdo al dictamen requieran el trasplante de árboles, deberán costear los cuidados de las especies trasplantadas hasta que la Dirección dictamine que el árbol se encuentra en condiciones de salud óptimas para sobrevivir, esto para efectos de incorporarlos al inventario del Arbolado Urbano Municipal,

en caso de que el árbol no sobreviviera al trasplante, el promovente tendrá que compensar la pérdida de masa arbórea de acuerdo con el anexo técnico II del presente Reglamento.

Artículo 52. Los promoventes tienen la obligación de resarcir los servicios ambientales de los árboles retirados con la compensación del número de sujetos forestales que solicite la Dirección.

CAPÍTULO V
Proyectos Constructivos y/o Urbanísticos

Artículo 53. Todo proyecto constructivo y/o urbanístico que se desarrolle en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que requiera del derribo de árboles, deberá contar con el correspondiente permiso, el cual quedará supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en este Reglamento para mitigar el impacto ambiental a producirse.

Artículo 54. No se podrá trasplantar o realizar cualquier tipo de trabajo constructivo o intervención que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o construcción de que se trate, si no cuenta previamente con el permiso correspondiente.

En caso de incumplir con la presente disposición, se impondrá la multa correspondiente por cada ejemplar derribado o dañado, debiendo, además, efectuar la compensación establecida por el presente Reglamento de acuerdo al Anexo técnico II.

Artículo 55. Para otorgar el permiso de derribo en proyectos de construcción, edificaciones y/o urbanísticos, el interesado además de presentar los componentes del arbolado y jardinería que refiere Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás reglamentación municipal aplicable, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente, el Plan de Mitigación para compensar el impacto ambiental causado por el proyecto.

Artículo 56. En todo proyecto urbanístico, de construcción o edificación, se deberá presentar copia de los planos con planimetría y altimetría, cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM, firmado por quien lo realiza, revisa y autoriza, registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden intervenir, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la Dirección del Medio Ambiente.

Artículo 57. Las personas físicas o jurídicas que realicen trámites de trazado de planos para lotificaciones o fraccionamientos de propiedades con fines de urbanización, deberán contemplar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios, sean especies nativas o exóticas.

Artículo 58. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la dirección correspondiente, previo a emitir un permiso de construcción en el que pueda ser

afectado el arbolado, deberá solicitar al particular el visto bueno condicionado de la Dirección de Parques y Jardines para determinar si procede o no la intervención del arbolado. Por tal motivo, la Dirección de Parques y Jardines previo a emitir el permiso de derribo y/o trasplante de arbolado por motivo de construcción pública o privada, solicitará al interesado copias del plano firmado y sellado por la Dirección de Obras Públicas y la Licencia respectiva que avalen la construcción a implementar.

CAPÍTULO VI
De la compensación, donación y/o reposición del Arbolado Urbano

Artículo 59. Toda persona física o jurídica que derribe o dañe ejemplares arbóreos dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco, está obligada a compensarlo en árboles, plantas de ornato, mobiliario, refacciones, insumos y servicios ambientales (podas de árboles y mantenimiento de áreas verdes Municipales), dicho criterio será determinado por la Dirección de Parques y Jardines de acuerdo a las necesidades de la misma.

De la misma forma sucederá con la donación que deberán de hacer los desarrolladores habitacionales, comerciales, o de cualquier categoría, que soliciten a la Dirección de Parques y Jardines el visto bueno en la entrega recepción ante el Municipio, la cual corresponde al 50% del arbolado propuesto en su proyecto.

Para poder determinar la compensación del arbolado que se realizará por el derribo o daño a un sujeto forestal, deberá de tomarse en consideración el lugar donde creció, el estado de salud, el riesgo y el conflicto que puedan generar.

Artículo 60. La compensación a la que se refiere el artículo que antecede será cuantificada mediante la fórmula VF= (30) (D2) (LSRC), el resultado de la operación anterior, será el valor económico asignado al sujeto forestal, dicho valor será tomado como base para efectuar la compensación señalada en este reglamento. De acuerdo a lo ordenado por la Dirección para tal efecto.

Artículo 61. Cuando la compensación sea en árboles o plantas de ornato, éstos serán donados al Municipio, contemplando ciertas medidas y especies que quedarán a consideración de la Dirección respetando el valor económico asignado al o a los sujetos forestales dictaminados para derribo en base al resultado de la formula anterior.

Artículo 62. La compensación en mobiliario se efectuará con base en el valor económico asignado al o a los sujetos forestales dictaminados para derribo, la suma total en dinero representará el gasto que deberá de realizar el interesado en la compra de herramienta,

mobiliario, refacciones e insumos que designe la Dirección con base en sus necesidades, los cuales deberán de estar justificadas para desempeñar labores de la Dependencia.

Una vez que el mobiliario ingrese a la Dirección, éste deberá de ser inventariado a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental mediante los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 63. La compensación en servicios ambientales deberán de ser destinados para el mantenimiento y equipamiento de áreas verdes o para la poda, derribo o trasplantes de árboles ubicados en áreas Municipales que requieran ser atendidos, dichos trabajos serán asignados conforme a las necesidades de la Dirección, teniendo como tope en gasto, el valor económico que le fue asignado a los sujetos forestales dictaminados para derribo.

Artículo 64. Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados en el vivero Municipal, esta dependencia emitirá un recibo en el cual se especifique las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que genera la compensación.

Los ejemplares compensados deberán tener como mínimo 2 metros de altura y de 3 a 5 centímetros de diámetro.

Artículo 65. Quien desarrolle proyectos urbanísticos de construcción o edificación, deberá presentar ante la Dirección del Medio Ambiente el Plan de mitigación para la compensación del arbolado, el cual, es el documento que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto constructivo o de urbanización.

El plan debe contener por lo menos, los siguientes aspectos:

I. Diagnóstico;
II. Áreas de reforestación;
III. Cantidad de árboles a reforestar, tamaño, especie, y la distancia entre cada uno conforme a lo solicitado por la Dirección;
IV. Jardinería urbana;
V. Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de los escurrimientos por la impermeabilización;
VI. Sistema de riego; y
VII. Plan de mantenimiento del arbolado y áreas verdes a implementar.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I
Del Permiso Municipal

Artículo 66. Las instancias Municipales que participan en la revisión y otorgamiento del permiso para llevar a cabo trabajos de poda, derribo, y trasplante de árboles en el municipio son:

I. La Dirección de Parques y Jardines; y

II. La Dirección del Medio Ambiente, la cual intervendrá en la evaluación de proyectos que puedan generar un daño al medio ambiente.

Artículo 67. La Dirección evaluará los árboles solicitados y elaborará un Dictamen para determinar la viabilidad de la solicitud de acuerdo a las especificaciones del presente Reglamento.

En casos de proyectos que pudieran generar un alto impacto ambiental, la Dirección del Medio Ambiente intervendrá para inspeccionar los árboles en coordinacion con la Dirección.

Artículo 68. En caso de que el servicio se realice por parte del particular, ya sea por sí mismo o conducto de un prestador de servicio autorizado, el permiso Municipal que se otorgue para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie arbórea tendrá una vigencia de sesenta días naturales, al final de los cuales vencerá. Si transcurre dicho plazo sin haber hecho uso del permiso, el interesado deberá tramitar otro para el mismo ejemplar, debiendo realizar el pago correspondiente de nuevo. En caso que se solicite que el servicio se realice por parte de la Dirección, este no tendrá vencimiento.

Artículo 69. Para llevar a cabo cualquier plantación en áreas públicas de la zona urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco, el promovente deberá solicitarlo ante la Dirección para que ésta indique las especies adecuadas para realizarlo, conforme al anexo técnico I del presente Reglamento.

Artículo 70. El permiso de poda se requerirá a aquellas personas físicas o jurídicas que requieran realizar trabajos de poda en el espacio público o privado, el cual únicamente se otorgará en los supuestos que refiere el artículo 40 del presente Reglamento; para el caso de poda estética o jardinera no se requerirá permiso para ejecutarla.

Artículo 71. El permiso de derribo o trasplante en espacio público o privado será autorizado únicamente en los casos previstos en los artículos 40 y 42 de este Reglamento, y deberá tramitarse previo a cualquier intervención en el predio que afecte al arbolado. Las dependencias municipales no darán curso a ningún trámite si el interesado no cumple con este requisito

Artículo 72. La Dirección de Parques y Jardines proporcionará al interesado el formulario de solicitud de poda, derribo, o trasplante, para presentar como mínimo la siguiente información:

I. Lugar y fecha de solicitud;

II. Nombre del solicitante o razón social. En el caso que se actúe en calidad de representante de persona física deberá presentar carta poder simple, o si el solicitante es una persona jurídica, deberá presentar el respectivo poder y acta constitutiva en copias simples;

III. Identificación del solicitante, puede ser con copia simple de la credencial de elector, pasaporte o licencia de conducir, en caso de ser extranjero domiciliado carta de residente o pasaporte; extranjeros no domiciliados, pasaporte, en todos los casos RFC y domicilio;

IV. Nombre del prestador de servicio autorizado, en caso de no requerir el servicio por parte de la Dirección;

V. Justificación de la solicitud;

VI. Domicilio donde se encuentra el arbolado, indicando los cruces de las calles, si el sujeto forestal se encuentra en la propiedad de algún vecino o en la banqueta del vecino deberá de presentar una carta de anuencia del responsable del sujeto forestal;

VII. Plano de conjunto a una escala legible donde están ubicados los especímenes a podar, derribar o trasplantar;

VIII. Se requerirán a la vez fotografías de cada uno de los ejemplares arbóreos, anexando copia en memoria digital, de todos los árboles que se pretenden intervenir, así como los daños que el arbolado esté generando en caso de existir; y

IX. Lugar para recibir notificaciones dentro del Municipio y/o correo electrónico;

X. La firma del solicitante.

En el caso de proyectos urbanísticos o edificaciones en zonas urbanizadas se solicitará el estudio de impacto ambiental avalado por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 73. El plazo para resolver la solicitud no excederá de 30 días naturales a partir de la recepción de la documentación requerida. Para los proyectos de construcción, urbanización o edificación, se turnará a la Dirección del Medio Ambiente y resolverá en 90 días naturales siempre y cuando se cuente con la documentación solicitada, en ambos casos será obligación del promovente el seguimiento a la solicitud hasta la expedición del permiso, en caso contrario la solicitud quedará archivada por falta de interés en un término de 6 meses contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 74. En caso de que el dictamen fuese favorable, se le extenderá al interesado el respectivo permiso de poda, derribo o trasplante, conforme a las especificaciones técnicas y administrativas existentes, previo pago del costo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco y en su caso, entrega del arbolado solicitado en compensación. Por excepción podrá el Municipio expedir el permiso y, en su caso, otorgar el servicio correspondiente sin costo alguno, en los supuestos que para tal caso prevea la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 75. Las empresas que presten los servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares, que con motivo de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos requieran intervenir el arbolado urbano, deberán solicitar a la Dirección de Parques y Jardines, previo Dictamen Técnico de Arbolado Urbano, el permiso de poda o derribo de los ejemplares arbóreos, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas que se dicten en el mismo.

En caso de intervenir o dañar algún ejemplar sin el debido permiso, se harán acreedores a la multa correspondiente, así como a la compensación del daño ocasionado al ejemplar.

En caso de que la poda o derribo se realice con la intención de beneficiar la vista de un anuncio espectacular, ya sea de forma parcial o total, se procederá a la clausura de forma inmediata en contra del anuncio, por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 76. La Dirección de Inspección y Vigilancia vigilará periódicamente a dichas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

CAPÍTULO II
Del Padrón de Prestadores de Servicios en Arbolado Urbano y Áreas Verdes

Artículo 77. Toda persona física o jurídica que realice servicios de poda, derribo o trasplante de árboles, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá estar debidamente autorizada por la Dirección e inscrita en el padrón de prestadores de servicios y deberán seguir los lineamientos que marque la dependencia, el presente Reglamento y el permiso municipal otorgado al particular, sin el cual no se podrá realizar ninguna intervención, salvo los prestadores de servicio en podas jardineras o estéticas que no requerirán de dicha autorización.

Artículo 78. La Dirección de Parques y Jardines supervisará los trabajos realizados por dichas personas físicas o jurídicas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y en los términos del permiso municipal otorgado al particular.

Artículo 79. Para la autorización y registro a que refiere el artículo 77, la persona física o jurídica deberá solicitarlo ante la Dirección. La solicitud deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Presentar original y copia de identificación oficial y del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física solicitante;

II. Si es persona jurídica deberá presentar su acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes y la credencial de elector del representante legal de la empresa;

III. Listado de herramienta y/o maquinaria con que cuenta para realizar el manejo técnico forestal urbano, firmado y sellado por el responsable;

IV. Listado del equipo de seguridad del personal que realizará las acciones establecidas en este artículo, firmado y sellado por el responsable; y

V. Nombrar un responsable técnico, o por alguna institución pública o privada que avale su capacidad técnica en manejo del arbolado. Este requisito no aplicará para los prestadores de servicio que realicen trabajos de podas jardíneras o estéticas.

VI. Realizar el pago correspondiente ante la recaudadora Municipal, conforme los establece la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

VII. Presentar ante la Dirección, examen práctico de poda y derribo de árboles.

VIII. Presentar ante la Dirección, examen práctico de operación de maquinaria (astilladora, destoconadora, equipo de carga y los que estime pertinentes la Dirección).

Artículo 80. Al cumplir con todos los requisitos, la Dirección registrará al interesado, y emitirá una autorización para la prestación de sus servicios, la cual deberá renovarse cada año presentado los requisitos que señala el artículo anterior.

Artículo 81. Independientemente de la autorización a los prestadores de servicios en manejo de arbolado y áreas verdes, se requerirá del permiso de poda, derribo o trasplante correspondiente para intervenir el arbolado urbano.

Artículo 82. Los prestadores de servicio podrán solicitar el permiso de poda, derribo o trasplante, presentando un Dictamen previo que lo justifique, acompañado del formulario y el correspondiente para que este sea valorado por la Dirección y que esta, en su caso, otorgue la autorización correspondiente.

Tendrán la obligación de tirar los residuos que se generen por la intervención del arbolado urbano en los lugares que señale la Dirección, previo pago contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de lo contrario serán acreedores a la multa que imponga la Dirección de Inspección y Vigilancia., o bien disponer de dichos residuos de acuerdo a su conveniencia, para lo cual deberán de hacerse cargo de ellos.

Artículo 83. La persona que realice el servicio de poda, derribo o trasplante sin la autorización respectiva, se hará acreedora a las sanciones correspondientes, y en su caso compensar el daño ocasionado.

El prestador de servicio que reincida en dicha falta por segunda ocasión se le suspenderá la autorización por el término de un año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 84. Con la finalidad de que los habitantes del Municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, el Gobierno Municipal deberá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental tendientes a hacer consciencia de la importancia de los árboles en nuestro entorno, función que realizará la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85. Toda persona física o jurídica, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia o ante las dependencias municipales competentes, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra del arbolado urbano, áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.

Artículo 86. La Dirección de Inspección y Vigilancia, será la facultada en conocer en primera instancia de las faltas cometidas por los infractores, estableciendo los datos de localización del infractor, para ello levantarán un acta de infracción en los formatos debidamente establecidos, en donde plasmarán la posibilidad que existe de llevar a cabo una reunión conciliatoria con la Dirección de Parques y Jardines, esto ante la Dirección de Justicia Municipal como ente mediador; para ello, se asentará dentro del acta de infracción el domicilio y teléfonos de la Dirección de Parques y Jardines, para el seguimiento y formalización antes referida.

Artículo 87. La Dirección de Parques y Jardines tendrá la facultad de conciliar ante la Dirección de Justicia Municipal, si el importe de la infracción no rebasa en pesos mexicanos el monto resultante de 8,877 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de que la infracción rebase en pesos mexicanos el monto antes referido, la conciliación deberá de llevar la aprobación por conducto del Secretario del Ayuntamiento para la compensación de biomasa asignada, quedando a su consideración la aceptación de dicho convenio.

Artículo 88. El acta de infracción a la que se refiere el artículo 87 será entregada por el inspector a la Dirección de Inspección y Vigilancia a la brevedad posible, quienes vía oficio la remitirán en forma inmediata a la Dirección de Parques y Jardines, para su cuantificación, misma que deberá de estar cuantificada para poder iniciar el proceso conciliatorio ante la Dirección de Justicia Municipal, de ser así, se procederá de la siguiente manera:

I. Una vez recibido el oficio que remite el acta de infracción generada por la Dirección de Inspección y vigilancia, será cuantificada en los términos del presente reglamento.

II. Ya cuantificada, se girará un primer citatorio al domicilio señalado en la infracción, donde se les invitará a que acudan en un término no mayor a 5 días hábiles a la Dirección a partir de la entrega del citatorio, a efecto de llevar a cabo una reunión de conciliación, respecto a la infracción cometida y la reparación del daño que se generó en el arbolado urbano.

III. En caso de no presentarse en el término antes referido, se girará un segundo citatorio, donde se prorrogará por otros 5 días hábiles la invitación para llevar a cabo el proceso conciliatorio por la infracción cometida,

IV. De haber transcurrido nuevamente el término establecido en la fracción que antecede, sin que se haya presentado el interesado, se girará atento oficio a la Unidad de Jueces Calificadores, a efecto de remitir el acta de infracción cuantificada, junto con los citatorios emitidos, haciéndose constar la inasistencia del citado para continuar con el proceso de ejecución y en su momento generar el crédito fiscal correspondiente.

V. En caso de que el interesado atienda el citatorio emitido, se le informará la cuantificación de los daños generados al arbolado urbano, las alternativas que tiene para la solución a la infracción cometida y la invitación a conciliar a través de la Dirección de Justicia Municipal.

VI. De aceptar el medio conciliatorio, se dará vista a la Dirección de Justicia Municipal a efecto de fungir como mediador y señalar fecha para el desahogo de la audiencia conciliatoria a la brevedad posible conforme a la carga laboral se lo permita.

VII. En la audiencia a la que se hace referencia en la fracción anterior, intervendrán el infractor y/o el representante legal debidamente acreditado con la documentación idónea, un representante de la Dirección de Parques y Jardines y un representante de la Dirección de Justicia Municipal como mediador.

VIII. En el desahogo de la audiencia se buscará en todo momento llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes, para efectos de llevar a cabo la compensación de los daños generados en los términos de los artículos 59 y 60 del presente reglamento.

IX. De llegar a un acuerdo, se levantará un acta en triplicado donde se establecen los puntos acordados y tiempos para su cumplimiento, la cual firmaran las partes que intervienen y el representante de la Dirección de Justicia Municipal como mediador, entregando un juego a las partes.

X. Una vez que se cumplan los compromisos establecidos en el acta a la que se hace referencia en la fracción que antecede, la Dirección de Parques y Jardines girara oficios al Ayuntamiento para conocimiento, a la Tesorería Municipal para conocimiento y en su caso la eliminación del crédito fiscal, a la Dirección de Inspección y Vigilancia para conocimiento,

a la Coordinación General de Servicios Municipales para conocimiento. a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para conocimiento; y en el caso de que la compensación establecida en el acuerdo conciliatorio se haya convenido con mobiliario, refacciones, insumos, maquinaria y herramientas esta última por su conducto deberá realizar los ajustes y actualización del inventario y patrimonio municipal.

Artículo 89. Se deberá de entender como responsable de la falta, toda aquella persona que se sorprenda en flagrancia en la comisión de una poda, derribo o trasplante sin los permisos correspondientes o excediendo lo autorizado mediante el permiso otorgado por la Dirección y/o al propietario de la finca más cercana al sujeto forestal si se encuentra en la banqueta, servidumbre o en el interior del predio, ya que es la responsable del sujeto forestal.

Artículo 90. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

I. Dañar o cortar árboles, arbustos, plantas o flores de los lugares de uso público; pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;
II. Derribar, podar o trasplantar cualquier árbol, en propiedad Municipal, sin el permiso correspondiente;
III. Excederse del permiso municipal otorgado para la poda, derribo o trasplante;
IV. Quemar árboles;
V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe o destruya la vegetación;
VI. Prestar los servicios de manejo de arbolado urbano o en áreas verdes sin la autorización correspondiente; y
VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 91. Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos.

Artículo 92. A los infractores al presente Reglamento y en el caso de no haber llegado a un acuerdo conciliatorio respecto a la reparación del daño mediante la vía de la compensación en los términos del presente Titulo, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Amonestación privada o pública en su caso;
II. Multa prevista por el presente Reglamento y por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco;
III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Revocación del Dictamen Técnico de Arbolado Urbano o autorización correspondiente.

V. En caso de ser una urbanización o construcción de carácter privado, se llevará a cabo la clausura de la obra por parte de la autoridad competente.

Artículo 93. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:

a) Su edad, tamaño y calidad estética;

b) La calidad histórica que pueda tener;

c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;

d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;

e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;

III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

a) La superficie afectada;

b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;

c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;

IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;

VI. La situación socioeconómica del infractor.

Artículo 94. Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;

II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y

III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 95. Cuando se imponga como sanción el arresto, este puede ser conmutado por trabajo a favor de la comunidad conforme a lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 96. Las sanciones a que se refiere el presente capitulo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de compensar el daño o retiro de arbolado que se haya generado o de cualquier otra responsabilidad.

ANEXO TÉCNICO I
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ESPECIES

Artículo 1°. En toda reforestación de la zona urbana del municipio de Zapopan, deberá contemplarse lo siguiente:

I. Para la elección de especies, se debe considerar su origen, epoca de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular, ancho de copa, espacio disponible, si es introducida, nativa y/o endémica;

II. La calidad de sitio prevalecientes de acuerdo a la especie seleccionada;

III. Anchura del jardín, cajete o espacio público adecuado y disponible;

IV. Instalaciones aéreas y/o subterráneas;

V. Época del año y disponibilidad de riego;

VI. Sistema radicular; y

VII. Propósito de la plantación.

RECOMENDACIONES PARA LA CEPA

Artículo 2°. En caso que se requiera resguardar un árbol con una cepa de concreto, esta deberá tener como mínimo 40 cuarenta centímetros de profundidad, para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 2 pulgadas de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

DE LAS PLANTACIONES

Artículo 3°. Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

I. Si se realizan por particulares estos deberán utilizar las especies señaladas en este anexo;

II. Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento;

III. Queda prohibida la forestación y reforestación:

a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telecable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;

b) Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión;

c) En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

Artículo 4°. Para la plantación en el espacio público Municipal, se debe establecer el siguiente criterio de especies:

I. ESPECIES PREFERENTES. Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento, con un mínimo requerimiento de agua para sobrevivir y proporcionen mayor secuestro de gases y partículas contaminantes, las cuales pueden plantarse dentro de cajetes menores a dos metros de ancho, camellones y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes; y

II. ESPECIES RESTRINGIDAS. Son aquellas especies bajo alguna categoría de protección, de absorción de mucha agua, con características punzocortantes o de sustancias químicas dañinas a la piel, que por su naturaleza no son recomendables para ser plantadas en banquetas o camellones con cajetes menores a dos metros de ancho o en lugares donde puedan dañar infraestructura aledaña como cableado aéreo o subterráneo, y muros.

Artículo 5°. Además de las características señaladas en el artículo 3 del presente anexo, las especies preferentes para sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen a la buena imagen de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

Artículo 6°. Las especies restringidas por el presente Reglamento son las que:

I. Por su especial manejo y considerable tamaño, implica atenciones particulares en áreas de su entorno; y

II. Por la insuficiencia del espacio para que la especie se desarrolle adecuadamente.

Cuando se autoricen especies restringidas, deberán incorporarse al permiso de plantación las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales se deberán observar como condicionantes del permiso para evitar el posterior daño a la especie o a su entorno urbano.

Artículo 7°. Para franjas de pasto o tierra de 30 treinta a 40 cuarenta centímetros de ancho por 60 sesenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común/Nombre científico/Tipo de Riego

1. Calistemón/Escobellón Rojo Calistemon lanceolatus/Bajo

2. Guayabo Fresa/Psidium sellowiana/Alto

3. Kumguat/Naranjo Chino Fortunella margarita/Alto

4. Níspero o Míspero/Eriobotrya Japónica/Medio

5. Sauco/Sambucus Nigra/Alto

6. Trueno/Ligustrum japonicum/Medio

7. Aralea/Aralea Schefflera/Medio

8. Huele de Noche/Cestrum nocturnum/Medio

9. Lantana/Lantana cámara/Medio

10. Mirlo/Myrtus communis/Medio

11. Obelisco/Hibiscus syriacus/Alto

12. Rosal/Hibuscus sinensis/Alto

13. Piracanto/Pyracantla coccinea/Bajo

14. Campanilla/Hintonia lartiflora/Medio

15. Cola de Perico/Cassia alta/Medio

16. Jara/Senecic Salignus/Bajo

17. Nance/Byronima crassifolia/Bajo

18. Retama/Cassia tomentosa/Medio

Para franjas de pasto o tierra de 40 cuarenta a 75 setenta y cinco centímetros de ancho, por 90 noventa centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común Nombre científico Tipo de Riego

1. Orquídea/Árbol Orquídea riegata/Medio

2. Bauginea o Pata de Vaca/Bahuinia variegata/Medio

3. Eugenia o Cerezo de Cayena/Eugenia unifloro/Medio

4. Duranta o Floripondio/Duranta arbórea/Alto

5. Guayabo/Psidium guajaba/Medio

6. Rosa Laurel/Nerium oleander/Medio

7. Cítricos Lima Limón Naranjo Agrio/Citruss ssp/Medio

8. Arrayán/Psidium sartorianum/Medio

9. Magnolia/Magnolia grandiflora/Alto

10. Plátano/Musa paradisiaca/Alto

11. Tuja o Thuya/Thuya occidentalis/Bajo

12. Atmosférica/Langerstroemia inidica/Medio

13. Bugambilia/Bougainvillea spectabilis/Medio

14. Granado/Punica granatum/Medio

15. Plúmbago/Plumbago capensis/Alto

16. Amole/Polianthes tuberosa/Bajo

17. Ayoyote/Thevetia ovata/Bajo

18. Codo de Fraile/Thevetia ferubiana/Medio

19. Guayabillo Rojo/Lasiocarpus ferrugineus/Medio

20. Huele de Noche arbórea/Cestrum nocturnum/Medio

21. Lluvia de Oro mexicana/Laburnum anagyroides/Medio

22. Retama /Tecoma stans /Medio

23. Parotilla /Lysiloma spp /Bajo

24. Vara Dulce /Eysenhardia polystachia/ Bajo

25. Ciprés/ Cupressus sempervirens /Medio

Para franjas de pasto o tierra de 75 setenta y cinco centímetros a 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común Nombre científico Tipo de Riego

1. Capulín /Prumus Capúli /Medio

2. Cedro Blanco /Cupresus spp /Bajo

3. Durazno /Prumus pérsica /Alto

4. Enebro /Juniperus quatemalensis /Medio

5. Liquidambar /Liquidambar styraciflus /Alto

6. Lluvia de Oro/ Laburnum anagyroides/ Bajo

7. Mezquite/ Prosopis juliflora /Bajo

8. Mimosa Acacia/ Acacia dealbata /Medio

9. Morera /Morus alba /Medio

10. Paraíso o Bolitaria/ Melia azedarach/ Bajo

11. Yuca /Yuca spp /Bajo

12. Ebano/ Caesalpinea sclerocarpus/ Medio

13. Guayabillo blanco /Thuvina Acuminata/ Medio

14. Rosamarilla /Cochospermum Vitofolium /Medio

Para franjas de pasto o tierra de 100 cien centímetros a 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común Nombre científico Tipo de Riego

1. Capulín /Prumus Capúli

2. Cedro Blanco /Cupresus spp

3. Durazno /Prumus pérsica /Alto

4. Enebro /Juniperus quatemalensis

5. Liquidambar /Liquidambar styraciflus /Alto

6. Lluvia de Oro/ Laburnum anagyroides /Bajo

7. Mezquite /Prosopis juliflora /Bajo

8. Mimosa Acacia 'Acacia dealbata /Medio

9. Morera/ Morus alba/ Medio

10. Paraíso o Bolitaria/ Melia azedarach/ Bajo

11. Yuca /Yuca spp/ Bajo

12. Ebano /Caesalpinea sclerocarpus /Medio

13. Guayabillo blanco /Thuvina Acuminata/ Medio

14. Rosamarilla/ Cochospermum Vitofolium/ Medio

15. Flama China /Koel reuteria paniculata/ Medio

Nombre común Nombre científico Tipo de Riego

1. Capulín/ Prumus Capúli /Medio

2. Cedro Blanco/ Cupresus spp /Bajo

3. Durazno /Prumus pérsica/ Alto

4. Enebro /Juniperus quatemalensis /Medio

5. Liquidambar/ Liquidambar styraciflus /Alto

6. Lluvia de Oro /Laburnum anagyroides /Bajo

7. Mezquite /Prosopis juliflora /Bajo

8. Mimosa Acacia/ Acacia dealbata/ Medio

9. Morera/ Morus alba /Medio

10. Paraíso o Bolitaria /Melia azedarach /Bajo

11. Yuca /Yuca spp/ Bajo

12. Ebano /Caesalpinea sclerocarpus/ Medio

13. Guayabillo blanco /Thuvina Acuminata/ Medio

14. Rosamarilla /Cochospermum Vitofolium/ Medio

15. Flama China/ Koel reuteria paniculata/ Medio

Para franjas de pasto o tierra de 1.20 uno punto veinte metros a 2.00 dos metros de ancho, por 2.40 dos punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común Nombre científico Riego

1. Aguacate/ Persea americana mil/ Alto

2. Araucaria /Araucaria excelsa/ Medio

3. Ciruelo/ Prumus ceracifera /Bajo

4. Colorín/ Erythrina caffra /Bajo

5. Clavellina Ceiba/ aescutifolia/ Medio

6. Copal o Papelillo /Bursera spp /Bajo

7. Ficus /Ficus benjamina /Medio

8. Fresno /Franximus uhdei /Medio

9. Galeana /Spathodea campanulata /Medio

10. Guamúchil /Phithecellobium dulce/ Bajo

11. Jacaranda/ Jacaranda mimosaefolia /Medio

12. Mango/ Manguífera indica/ Alto

13. Palmera Datilera Real/ Washingtonia Phoenix Canariensis /Medio

14. Pino/ Pinus spp /Medio

15. Primavera/ Roseodrendron Domell smithil /Medio

16. Roble /Quercus spp /Bajo

17. Rosa Morada Tabebuia rosea /Medio

18. Sicomoro /Platanus occidentalis/ Medio

19. Tabachín /Delonix regia /Medio

20. Oléa /europea Bajo

21. Acacia Persa/ Albizea culibrissin/ Medio

22. Ceida Orquídea/ Chorisia speciosa /Medio

23. Cedro Rojo/ Cedrela odorata/ Medio

24. Pino Helecho Podacupus brasilio /Medio

25. Tepezapote /Platymicium trfoliolatum /Medio

26. Tempisque/ Syderoxilum tempisque /Medio

Las siguientes especies son adecuadas básicamente para espacios abiertos, amplios sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

Nombre común Nombre científico Tipo de Riego

1. Ahuehuete /Taxodium mucronatum /Alto

2. Alamo blanco/ Populus alba /Alto

3. Arce Real Hacer/ plantanoides /Alto

4. Camichín /Ficus padifolia /Medio

5. Ceiba/ Ceiba pentandra /Medio

6. Chicozapote/ Achras sapota /Medio

7. Hule Ficus /elástica /Alto

8. Laurel de la India/ Ficus nítida /Medio

9. Pirul /Schimus molle /Bajo

10. Sabino de los Ríos /Salix bomplandiana /Alto

11. Sauce Llorón/ Salix babilónica/ Alto

12. Zalate Ficus /continifolia /Alto

13. Zapote Blanco/ Casimiroa edulis /Medio

14. Bolitaria/ Melia azederach /Medio

15. Parota /Enterolobium Ciclocarpum /Medio

Para la plantación de árboles en camellones, preferentemente se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fáciles de trasplantar. Las especies adecuadas son:

Nombre común Nombre científico Tipo de Riego

1. Araucaria /Araucaria araucaria /Bajo

2. Araucaria/ Araucaria heterophylla /Baja

3. Araucaria/ Arcaria excelsa/ Media

4. Araucaria /Araucaria spp/ Media

5. Limón/ Citruis limón/ Media

6. Mandarino /Citruis reticulata/ Media

7. Naranjo /Citruis sinensis /Media

8. Níspero /Eriobotrya japónica /Bajo y medio

9. Trueno /Liguistrum lucidum/ Bajo y medio

10. Nuez de macadomica/ Macadomic Tetraphylla /Bajo

11. Aralia /Oreopanax xalapensis /Medio

12. Pinos/ P. Ocarpa /Bajo

13. Pinos /P. Michoacano /Bajo

14. Porcarpus /Podocarpus Guatemalensis /Medio

15. Guayabo /Psidum guajava /Bajo

16. Retama/ Thevetia peruviarias/ Bajo

17. Codo de fraile /Thevetia thevetioides /Medio

18. Arce/ Hacer negundo /Medio

19. Linquidambar /Linquidambar Macrophylla /Medio

20. Xacalaxochitl /Plumería rubra /Bajo

21. Encinos y Robles/ Quercus spp /Medio y Bajo

22. Limonaria/ Muraya paniculata /Medio

Para la plantación de árboles en camellones, preferentemente se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fáciles de trasplantar. Las especies adecuadas son:

Nombre común Nombre científico Tipo de Riego

1. Araucaria /Araucaria araucaria/ Bajo

2. Araucaria /Araucaria heterophylla/ Baja

3. Araucaria/ Arcaria excelsa/ Media

4. Araucaria /Araucaria spp/ Media

5. Limón /Citruis limón/ Media

6. Mandarino/ Citruis reticulata /Media

7. Naranjo /Citruis sinensis/ Media

8. Níspero /Eriobotrya japónica/ Bajo y medio

9. Trueno/ Liguistrum lucidum/ Bajo y medio

10. Nuez de macadomica/ Macadomic Tetraphylla /Bajo

11. Aralia /Oreopanax xalapensis

12. Pinos /P. Michoacano /Bajo

13. Porcarpus /Podocarpus Guatemalensis

15. Guayabo /Psidium guajava /Bajo

14. Retama /Thevetia peruviarias /Bajo

15. Codo de fraile /Thevetia thevetioides /Medio

16. Arce /Hacer negundo /Medio

17. Linquidambar/ Linquidambar Macrophylla /Medio

18. Xacalaxochitl /Plumería rubra/ Bajo

19. Encinos y Robles/ Quercus spp /Medio y Bajo

20. Limonaria/ Muraya paniculata /Medio

21. Rosa laurel/ Nerium oleander/ Bajo

22. Clavo /Pittosporum spp/ Bajo

23. Palma cola de Pez/ Caryota urens /Medio

24. Palma abanico /Livistona chinensis /Medio

25. Palma datilera /Phoenix canarensis /Medio

26. Palma Fénix /Phoenix reclinota /Medio

27. Palma /Sabal Sabal /mexicana Medio

28. Palma coco plumoso/ Syagrus coronata /Medio

29. Palma de abanico /Washingtonia filifera /Medio

Artículo 8°. En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos anteriores, la Dirección de Parques y Jardines podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea conveniente para su mejor desarrollo.

Artículo 9°. Las podas estéticas o jardineras cuyo diámetro de las ramas en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con la herramienta adecuada.

HERRAMIENTAS Y RESIDUOS

Artículo 10. Las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deberán ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otras que sean específicamente idóneas para el trabajo, las cuales tendrán que desinfectarse posterior a la poda de un árbol.

Artículo 11. Los desechos vegetales y los residuos de las podas y derribos deberán ser triturados y trasladados hasta el lugar autorizado por la Dirección de Parques y Jardines.

Estos residuos serán levantados por quien los genera, y en caso de que los particulares lo requieran, podrán efectuar el pago a la Tesorería Municipal el servicio de limpieza correspondiente. De igual forma el particular podrá disponer por sí mismo o por medio del prestador de servicios de los residuos generados de acuerdo a su conveniencia.

La composta deberá ser utilizada para los programas municipales que se generen en apoyo al campo, para uso propio del Ayuntamiento, así como se podrán realizar convenios con viveros particulares para el intercambio por plantas que requiera el Municipio.

ANEXO II

Índice de valoración del árbol para la Compensación de arbolado y/o reposición de Biomasa

El presente anexo será utilizado por la Dirección de Parques y Jardines, en los casos en que una persona física o **jurídica**, tenga que derribar un sujeto forestal conforme al Dictamen Técnico de Arbolado Urbano, por la tala sin permiso de un sujeto forestal, la muerte inducida del mismo, por exceder del permiso emitido por la Dirección de Parques y Jardines o por los daños ocasionados a los sujetos forestales, siempre y cuando sea tipificado por el REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO de acuerdo a las infracciones que en el mismo se contemplan y todas aquellas que infrinjan la leyes ambientales municipales, estatales y federales.

Para poder determinar el valor económico que representa el sujeto forestal a derribar y poder determinar la Compensación de arbolado y/o reposición de Biomasa, se calculará en base a la formula **$VF=30(D)^2(L)(S)(R)(C)$, los criterios que serán tomados en consideración para el resultado de la formula son:**

D: Corresponde al Diámetro del árbol el cual será medido a en centímetros y a la altura del pecho.
L: Lugar donde creció el árbol
S: Salud del árbol.
R: Riesgo que presenta el árbol.
C: Conflictos que presenta el árbol.

L: Lugar donde se encuentra el árbol.

Este valor se determina de manera objetiva de acuerdo a la ubicación del árbol y se tomaran los valores de la siguiente tabla.

Lugar	Valor
Plaza Pública	1.1
Parque	1.1
Banqueta	1
Camellón	1
Cuneta	1
Jardín junto a banqueta	.9
Jardín lateral (a la vista)	.8
Jardín trasero	.7
Terreno sin construcción	.8
Terreno agrícola	.7

S: Salud del árbol

Este criterio se refiere al estado general del árbol, tanto en su aspecto fitosanitario como en el aspecto de su ciclo biológico natural. Este se valora en una escala del 0 al 1 donde un árbol muerto es igual a 0 y un árbol en óptimas condiciones, es decir, que no presenta daños en las hojas, ramas, tronco, base del tronco y raíz es igual a 1.

Estos valores serán determinados por el Especialista Técnico Forestal.

R: Se refiere a la probabilidad de que un árbol caiga totalmente o parcialmente, pudiendo generar daños materiales y/o humanos.

La escala para su valoración es del 0 al 1 donde un árbol con condiciones de riesgo mínimo será valorado con 1 y un árbol con riesgo inminente será valorado con 0, cabe mencionar que el grado de riesgo que presenta un árbol puede ser mitigado y disminuido con las acciones adecuadas de manejo, siendo unas de las principales: la poda y el control de plagas, para lo cual se utilizan valores intermedios.

Estos valores serán determinados por el Especialista Técnico Forestal.

C: Conflictos que presenta el árbol.

Entendiéndose como tal, la diversidad de factores que pueden presentarse en el entorno urbano, entre los árboles y en las diferentes actividades que se realizan o por motivos de infraestructura.

La escala para su valorización es del 0.1 al 1 y será ponderada por diversos factores tales como daños o afectaciones a la propiedad e infraestructura, ya sea pública o privada, la ejecución de obras de interés público, la calidad de la información presentada para la justificación del derribo. La propuesta de mitigación y la restitución en el cumplimiento normativo.

Estos valores serán determinados por el Especialista Técnico Forestal.

Una vez obtenido el valor del árbol o árboles, conforme al modelo matemático, se utilizará para calcular las medidas de compensación las cuales podrán ser conforme lo estipulado en el presente reglamento.

ANEXO III

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO URBANO

El Dictamen Técnico de Arbolado Urbano deberá contener los siguientes apartados:

I. Datos descriptivos:

a) Especie botánica. Nombre de la especie según la nomenclatura valida

b) Nombre común. Nombre local, con el que se le suele conocer regionalmente

c) Localización. Deberá citar municipio, colonia, calle y número.

d) Ubicación. Especificar si se encuentra en propiedad pública o privada, en el exterior, interior o frente a un inmueble, o en la esquina de una unidad habitacional, escuela, dependencia gubernamental, privada, etc.

II. Datos dasométricos y de:

a) Medidas. Altura total del ejemplar, diámetro de la copa y diámetro del tronco medido a 1.30 metros a partir de su base.

b) Estado fitosanitario. A partir de la observación aguda de la base, tronco y ramas del ejemplar se deberá determinar si es bueno, regular o eficiente.

c) Riesgo. Del resultado anterior y considerando todo lo que pueda ser afectado en las inmediaciones del árbol determinar si es alto, medio o no significativo.

III. Tratamiento:

a) Justificación técnica. Refiérase al Título Cuarto, Capítulo I II y III del Reglamento, y especificar la justificación de la poda, derribo o trasplante según corresponda.

b) Compensación. Establecer la compensación que corresponda, anteponiendo siempre en especie a la económica.

IV. Anexos:

a) Fotografías. Documentación ilustrativa del o los árboles o partes de él, con la evidencia de la información.

ANEXO IV

SOBRE LOS JARDINES PARA POLINIZADORES Y SU PROTECCIÓN.

Artículo 1. El Ayuntamiento establecerá políticas públicas para la organización, protección, fomento y sanidad sobre los agentes y jardines para polinizadores, con el objeto de conservar la Biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización, teniendo como prioridad:

I. La creación, conservación y protección de jardines para polinizadores dentro de las áreas Municipales.

II. El cuidado y conservación de los agentes polinizadores, con el objetivo de proteger las especies.

III. La implementación de programas de concientización dirigidos a la Sociedad, para fomentar la creación, conservación y protección de jardines para polinizadores, así como a sus agentes.

Artículo 2. Será facultad de la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Parques y Jardines, emitir las bases correspondientes para que se cumplan las fracciones I y III del artículo que antecede, ya que respecto a la fracción II, será competencia de la Dirección de Protección Civil del Municipio, o la dependencia que ejerza facultades en materia Ecológica, conforme a lo establecido en la Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores de Jalisco.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá coordinarse con Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como con Asociaciones Civiles para el cumplimiento de los objetivos que marca el presente capítulo.

Artículo 4. Para fines del presente capítulo se entenderá por Jardines para Polinizadores a todo espacio creado y adecuado con diferentes plantas que tienen el propósito de recrear pequeños Hábitat para los Agentes Polinizadores y proveerlos de alimento, refugio, agua y espacio, con la intención de incrementar su número y supervivencia dentro del espacio urbano.

Artículo 5. Requisitos para crear o ser catalogado como un Jardín para Polinizadores Municipales:

I. La existencia de un espacio público que cuente o tenga las condiciones adecuadas para la siembra de plantas y árboles nativos y que sean favorables para los Agentes Polinizadores.

II. Dichos espacios deberán de proveer de plantas y árboles nativos que cubran las necesidades de las dietas de los agentes polinizadores (néctar y polen), y otras que sirvan de refugio y un ambiente prospero para su reproducción.

Artículo 6. Se consideran plantas nativas a todas aquellas que han evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelos particulares dentro del Municipio.

Para la creación de los jardines polinizadores el Ayuntamiento deberá de tener programas permanentes para la siembra de plantas y árboles nativos que sean favorables para los Agentes Polinizadores, entre las que se encuentran las siguientes:

NOMBRE COMÚN.	NOMBRE CIENTIFICO.
ALGODONCILLO TROPICAL	ASCLEPIAS CURASSAVIC.
BUGAMBILIA	BOUGAINVILLEA.
CINCO LLAGAS	TAGETES LUNULATA.
CINCO NEGRITOS	LANTANA CAMARA.
DALIA ROJA	DAHLIA COCCINEA.
GALLITO DE MONTE.	ZINNIA PERUVIANA.

GIRASOL MORADO	**COSMOS BIPINNATUS**
IPOMOEA	**IPOMOEA**
LAVANDA	**LAVANDULA ANGUSTIFOLIA.**
LIRIO AJILLO	**TULBAGHIA VIOLACEA.**
MAL DE OJO	**ZINNIA ELEGANS.**
MARGARITA	**BELLIS PERENNIS.**
PETUNIA MEXICANA	**RUELLIA SIMPLEX.**
RETAMA	**RETAMA SPHAEROCARPA.**
ROMERO	**SALVIA ROSMARINUS.**
SANTOLINA	**SANTOLINA CHAMAECYPARISSUS.**
TROMPETILLA	**BOUVARDIA TERNIFOLIA.**
TRONADORA	**TECOMA STANS.**

Además de los anteriores podrán ser plantados todos aquellos sujetos forestales y plantas que floreen la mayor parte del tiempo, tomando en cuenta las condiciones climáticas de nuestro Municipio y la superficie de área verde a crear.

Artículo 7. Se denominan agentes Polinizadores a los animales que se alimentan y transportan el polen de una flor a otra, ayudando a las plantas en su reproducción, entre ellas se encuentran las abejas, murciélagos, mariposas, polillas, colibrís y escarabajos.

Artículo 8. Será una prioridad para el Ayuntamiento, el cuidado y conservación de los agentes polinizadores en especial las abejas, derivado de ello a través de su Dirección de Protección Civil del Municipio se realizarán acciones tendientes a capacitar al personal adscrito a la dependencia sobre el manejo y retiro de enjambres, salvaguardando en todo momento la supervivencia de la comunidad de abejas, para ello deberán de coordinarse con asociaciones apícolas particulares con la finalidad de apoyar en el retiro de los enjambres y su reubicación, lo anterior en los términos de la Ley del Fomento Apícola y protección de Agentes Polinizadores de Jalisco.

Artículo 9. Para dar cumplimiento al artículo 31 fracción III y 32 del presente Reglamento, la Dirección de Parques y Jardines llevará a cabo compañas de concientización a la

Ciudadanía para dar a conocer los beneficios de los jardines para polinizadores y sus agentes en nuestro entorno.

ANEXO V

DE LA DECLARACION DE ARBOLES PATRIMONIALES Y CON VALOR CULTURAL

Artículo 1. Pueden ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad.

Artículo 2. Para la declaración de árboles patrimoniales el comité podrá recibir la solicitud sea por particulares o por las propias dependencias municipales.

Tan pronta sea recibida la propuesta se turna para su valoración y dictaminación.

Artículo 3. La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos.

I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;

II. Identificación del árbol con nombre científico;

III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol; y

IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol.

Artículo 4. Una vez declarado el árbol con valor patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento.

Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol patrimonial exponiendo las razones de su protección.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor patrimonial.

TRANSITORIOS.

Primero. La Dirección de Parques y Jardines deberá poner en funcionamiento el sistema referido en artículo 7 fracción XXII en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. En caso de no hacerlo el titular de la dependencia se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Segundo. La Dirección de Parques y Jardines deberá de informar en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, sobre la puesta en funcionamiento del sistema informático del que habla el artículo 7 fracción XXII, dicho sistema tendrá que ser realizado por parte de la Dirección de Parques y Jardines con los medios y herramientas que tenga a su alcance. El informe deberá de ser enviado por escrito al Presidente municipal, la Secretaría General, la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos y la Coordinación General de Servicios Públicos. En caso de no hacerlo el titular de la dependencia se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Tercero. La Dirección de Parques y Jardines deberá de informar en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento sobre los criterios de atención de los reportes con que se sostendrá el sistema informático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XXIII, dicho informe deberá de ser enviado por escrito al Presidente municipal, la Secretaría General, la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos y la Coordinación General de Servicios Públicos. En caso de no hacerlo el titular de la dependencia se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuarto. Todos los trámites y reportes vigentes a la entrada del presente Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus anexos, que hubieren sido iniciados con el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco serán atendidos hasta su conclusión, así mismo, si se diera el caso de algún beneficio para el ciudadano aplicara la retroactividad de la ley de acuerdo a los preceptos jurídicos aplicables.

Quinto. Toda documentación en la que aparezca el nombre del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, seguirán teniendo vigencia en tanto su naturaleza lo permita. La Dirección de Parques y Jardines deberá de realizar las tareas correspondientes con el fin de actualizar el nombre del ordenamiento jurídico vigente con la finalidad de no presentar confusiones.

Sexto. La Dirección de Parques y Jardines tendrá un año natural contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para la creación y presentación del Plan del Arbolado Urbano del Municipio de Zapopan. Para tal efecto deberá de informar por escrito por escrito al Presidente municipal, la Secretaría General, la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos y la Coordinación General de Servicios Públicos. En caso de no hacerlo el titular de la dependencia se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Séptimo. El reglamento de Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, expedido el 27 de agosto de 2015 en la Gaceta Municipal Vol. XXI No. 31 Segunda Época, quedará abrogado a la entrada en vigencia del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus anexos.

Octavo. El presente Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus anexos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

En relación todo lo anteriormente relatado es que presento esta iniciativa de que tiene por objeto, la abrogación del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, expedido el 27 de agosto de 2015 en la Gaceta Municipal Vol. XXI No. 31 Segunda Época y cuya última reforma se dio el día 23 de octubre de 2018 en la Gaceta Municipal Vol. XXV No. 80 Segunda Época; de igual manera propongo promulgación del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sus anexos; a fin de que la misma sea turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Servicios Públicos y Reglamentos y Puntos Constitucionales a efecto de cumplir con todo el proceso legislativo correspondiente.

Atentamente
"Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Fabián Aceves Dávalos
Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Recuperación de Espacios Públicos